

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN “JESÚS USÓN”.

(Adaptados a lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, Normas Regulatoras del Derecho de Asociación, creados el 10 de octubre de 2008 y modificados en Asamblea General de socios celebrada en Cáceres el día 6 de marzo de 2013)

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye, con sede en el Edificio del CCMIJU (Centro de Cirugía de Mínima Invasión “Jesús Usón” de Cáceres), carretera N -521 de Trujillo a Valencia de Alcántara, Km. 41,8 - C.P. 10071 - Cáceres, y con la denominación “Asociación de Amigos del CCMIJU”, conocida por las siglas **ASCEMI**, esta Asociación, que tiene, con arreglo a las Leyes, facultad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. El régimen de gobierno de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
3. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º: Fines

1. Son fines de ASCEMI:
 - Colaborar con el Centro en la consecución de sus objetivos sociales.
 - Dar a conocer el Centro a la ciudad de Cáceres, a toda Extremadura y a otras ciudades españolas y extranjeras.
 - Servir de cauce para la colaboración de las personas y empresas con la finalidad de promocionar el Centro en Universidades y Escuelas Técnicas de donde puedan provenir los futuros usuarios del CCMIJU.
 - Facilitar los intercambios culturales, y científicos, con personas de otros países, o de otras Comunidades Autónomas españolas, interesados en conocer el Centro.
 - Cooperar para satisfacer los deseos de ampliación de conocimientos científicos, y culturales en general, de los asociados.
 - Organizar viajes para conocer otras instituciones científicas o culturales.
 - Cualquier actividad, relacionada con las anteriores, que tenga por finalidad la divulgación de lo que se hace en el Centro o la mejora de los conocimientos de los asociados.
2. Las actividades se basarán en el respeto a las diferentes convicciones políticas y religiosas, en un espíritu de fraternidad y curiosidad científica. El estricto acatamiento de este espíritu será la condición “sine qua non” de la pertenencia a esta Asociación.

TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio

Esta Asociación tiene su domicilio social en el Edificio del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón de Cáceres, y su dirección postal es la Carretera N-521, Km. 41,8. Dicho domicilio social podrá ser modificado, por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 4º: Ámbito territorial

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación, se extiende desde Cáceres capital, a la provincia, a toda Extremadura, proyectándose su actividad difusora a toda España y al mundo entero.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º: Clases y principios

1. Los órganos de gobierno de la Asociación, son:
 - a) La Asamblea General
 - b) La Junta Directiva
 - c) Tantas Comisiones como actividades se establezcan en el “Programa de líneas de actuación” que elaborará la Junta Directiva de acuerdo con el Centro.
2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º. Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º. Clases de sesiones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

Artículo 8°. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9°. Quórum de asistencia y votaciones

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del presidente y secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas, presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesaria mayoría cualificada de las personas, presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- a) Elección de la Junta Directiva
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos
- d) Disolución de la entidad.

Artículo 10°. Competencias

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
 - a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
 - c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
 - d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
 - e) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como las cuotas ordinarias, fijando la cuantía de éstas y su periodicidad.
 - f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
 - g) Solicitud de la declaración de utilidad pública.
2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la:
 - a) Revocación y consiguiente elección de los miembros de la Junta Directiva que los sustituyan.
 - b) Modificación de los Estatutos

- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva

Artículo 11º. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas, cada una de las cuales será firmada por el presidente y el secretario.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º. Composición.

La Asociación está gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente un Secretario, un Tesorero y los presidentes de las Comisiones, como Vocales.

Todos los cargos que componen esta Junta Directiva son gratuitos. Dichos cargos serán elegidos y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, previa audiencia del interesado.
- Por expiración del mandato
-

Artículo 13º. Elección de cargos

1. Los cargos de la Junta directiva tendrán que reunir los requisitos del art. 11.4 de la ley 1/2002. El mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar este periodo.
2. La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación secreta.
3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º. Sesiones

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros, con un mínimo de una vez al trimestre. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones,

como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas que ayuden a clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el secretario, con el visto bueno del presidente, y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15°. Competencias

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de ASCEMI, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16°. Presidente. Competencias

Son atribuciones del presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos en la cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 16°B. Vicepresidente. Competencias

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Desempeñar las funciones que le delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.
- d) Representar a ASCEMI en la Comisión de Ética de Bienestar Animal del CCMIJU (C.E.B.A.).

Artículo 17º. Secretario. Competencias.

Son facultades del Secretario:

- a) Las que delegue el presidente o le atribuya la Asamblea General
- b) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, levantará actas de las reuniones y las inscribirá en los libros legalmente establecidos; formará y actualizará el fichero de asociados; custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, a los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18º. Tesorero. Competencias

Corresponde al tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
- b) Preparar los balances y el presupuesto para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expidan el Presidente, o el Secretario por ausencia o delegación del Presidente, autorizando el cheque o la transferencia con su firma.

Artículo 19º. Vocales. Competencias

Como vocales de la Junta Directiva, ejercerán todos los Presidentes de las Comisiones que se constituyan para llevar a cabo las finalidades sociales que se concretarán en el “Programa de líneas de actuación”.

CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS

Artículo 20º.

Pueden ser socios los hombres y mujeres que, teniendo capacidad de obrar, soliciten su ingreso. Esta asociación tiene un carácter eminentemente participativo.

Artículo 21º. Clases de socios

Dentro de la Asociación existen las siguientes clases de socios:

- a) Socios de derecho: el Presidente de la Fundación, el Director Científico, el Director Gerente y un Asesor, del CCMIJU. Este último actuará de Coordinador entre la Asociación y el Centro.
- b) Socios de número, miembros activos de la Asociación.
- c) Socios protectores, son las personas o empresas que quieran contribuir con su aportación económica a la consecución de los fines de difusión del Centro que se propone la Asociación.

- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Su nombramiento lo propondrá la Junta Directiva a la Asamblea General.

Artículo 22°. Derechos

Son derechos de los socios:

- a) Participar, con carácter preferente a los no socios, en las actividades organizadas por la Asociación; en los órganos de gobierno y representación; ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, para lo cual se les proveerá del correspondiente carné, una vez satisfecha la cuota de admisión.
- b) A ser informados sobre composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceder a toda la documentación relacionada con el artículo 28 de este Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- f) La Junta Directiva se reunirá una vez al año con los socios protectores para informarles de la marcha de la Asociación.

Artículo 23°. Deberes

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar activamente para su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir todas las obligaciones derivadas de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 24°. Bajas

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por incumplimiento reiterado de alguno de los deberes.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 25°. Régimen disciplinario

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabare los fines o prestigio de la misma, será objeto de expediente disciplinario,

incoado y resuelto por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. Si la Junta propusiere la expulsión, la someterá a la Asamblea General para su aprobación. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos, a la expulsión.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 26°. Patrimonio

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social.

Artículo 27°. Ingresos

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas y aportaciones anuales (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2. Dada la vinculación existente entre la Asociación y el CCMIJU, éste último se compromete a facilitar el uso de locales para las reuniones de la Junta Directiva, para las Asambleas de socios, y para las actividades culturales, que se solicitará con la suficiente antelación para que no interfiera en el funcionamiento del Centro.
3. Las subvenciones que pudiera recibir de la Administración estatal, autonómica, provincial o local y de Fondos de la Unión Europea.
4. Los donativos y legados.
5. Cualquier otro recurso lícito

Artículo 28°. Cuotas

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
2. Para la admisión de nuevos socios, éstos abonarán la cuota anual íntegra, independientemente del mes en que ingresen en la Asociación.
3. La cuota de los socios protectores será fijada voluntariamente por los mismos, con un mínimo que acordará la Junta Directiva. Si procede, se les extenderá el correspondiente certificado a efectos de desgravación fiscal.

Artículo 29°. Obligaciones documentales y contables

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios, llevará una contabilidad que refleje la situación financiera y recogerá en un libro de actas los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
2. Las cuentas se aprobarán anualmente por la Asamblea General, en los dos meses siguientes a la terminación del año.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- 4.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30°. La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, bien por la Junta Directiva o por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo requerirá mayoría cualificada de los presentes y representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 31°. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para fines sociales que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32°. Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Cáceres, a 6 de marzo de 2013

Firmas de los integrantes de la Mesa de la Asamblea

LA PRESIDENTA DE ASCEMI,

EL ASESOR-COORDINADOR,

EL SECRETARIO DE ASCEMI,

EL TESORERO DE ASCEMI,

DISPOSICIÓN ADICIONAL

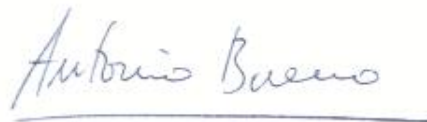
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Cáceres, a 6 de marzo de 2013
Firmas de los integrantes de la Mesa de la Asamblea

LA PRESIDENTA DE ASCEMI,



EL ASESOR-COORDINADOR,



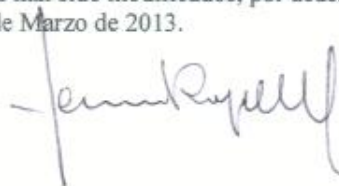
EL SECRETARIO DE ASCEMI,



EL TESORERO DE ASCEMI,



D. JENARO ROJO HERRERO, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 6 de Marzo de 2013.



DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE, POR RESOLUCIÓN DE FECHA **25 DE MARZO DE 2013**, QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD "ASOCIACIÓN AMIGOS DEL CENTRO DE CIRUGIA DE MINIMA INVASION JESUS USON", INSCRITA CON EL NÚMERO **4069** DE LA SECCIÓN 1ª.

